RESOLUCIÓN No. 1202 - -

(23 SEP 2026)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SVCH-SPI-413-2026, CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO VILLAS DEL 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER (LOTE 1) Y LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACAHUELLAS PARA EL SECTOR EL SALTO DE LA INDIA, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER (LOTE 2), CON CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

La suscrita Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Vicente de Chucurí, delegada en materia contractual, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, y la Resolución No. 0196 de 2021, y

CONSIDERANDO:

A Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura, como oficina gestora, elaboró los estudios y documentos previos con el lleno de los requisitos del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales justificó la necesidad de contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera de dos contratos de obra pública: (i) el mejoramiento de vías urbanas mediante pavimento rígido y la optimización de redes de acueducto y alcantarillado en el barrio Villas del 2000 (Lote 1), y (ii) la construcción de placahuellas en el sector El Salto de la India (Lote 2), en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

C Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la selección de consultores —categoría en la que se encuentran los interventores— se adelanta por la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, en la cual el precio no es factor de escogencia.

D Que al presente proceso le son aplicables los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 725 de 2024, de obligatorio cumplimiento en los términos del parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 2022 de 2020, sin que la Entidad haya modificado sus formatos, anexos, matrices ni formularios.

E Que el presupuesto oficial del proceso asciende a **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($165.921.700)**, incluidos todos los costos, impuestos y deducciones, distribuido así: Lote 1, SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($73.827.600), con un plazo de CUATRO (4) MESES; Lote 2, NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS ($92.094.100), con un plazo de TRES (3) MESES, financiados con recursos del Sistema General de Regalías (BPIN 2026004680002 y 202600000016587).

F Que para respaldar el compromiso la Entidad cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Lote	CDP No.	Fecha de expedición	Valor
1	626	10/09/2026	$73.827.600
2	226 EMITIDO POR EL SPGR	22/05/2026	$92.094.100
		TOTAL	**$165.921.700**

G Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y el objeto está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo los códigos 80101500, 80101600 y 81101500.

H Que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio publicó en el SECOP II, el 3 de septiembre de 2026, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, que venció el 10 de septiembre de 2026 a las 11:59 p. m.

I Que dentro de dicho término se recibieron en el SECOP II las comunicaciones CO1.MSG.9926069 (INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S.), CO1.MSG.9929949 y CO1.MSG.9929958 (PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – PROINCO COLOMBIA S.A.S.), CO1.MSG.9945762 (ENLACE CONSULTOR S.A.S.) y CO1.MSG.9946437 (CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S.), todas contentivas de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme, y con posterioridad la comunicación CO1.MSG.9976183 (ASESORÍAS INTEGRALES EN LICITACIONES S.A.S.), de solicitud de aclaración. Todas fueron respondidas mediante documento publicado en el SECOP II que hace parte integral del proceso.

J Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que las Entidades Estatales limitarán a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria de los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos cuando concurran: (i) que el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, con no menos de un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto de apertura.

K Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo Decreto faculta a las Entidades Estatales para limitar territorialmente la convocatoria a las Mipyme con domicilio en el departamento o municipio en que se ejecutará el contrato, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibídem regula la acreditación de la condición de Mipyme y de su tiempo de existencia.

M Que verificadas las solicitudes recibidas, con base en los certificados de existencia y representación legal y demás soportes aportados, se obtuvo el siguiente resultado:

Solicitante (mensaje SECOP)	Radicación	Domicilio principal	Tamaño y existencia	Ámbito pedido	Resultado
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S. – NIT 900.571.397-2 (CO1.MSG.9946437)	10/09/2026 5:25 p. m.	Barrancabermeja (Santander)	Pequeña empresa (CCB Barrancabermeja, 19/08/2026); matriculada el 31/10/2011	Departamental – Santander	**CUMPLE**
ENLACE CONSULTOR S.A.S. – NIT 901.686.261-8 (CO1.MSG.9945762)	10/09/2026 4:26 p. m.	Floridablanca (Santander)	Pequeña empresa (CC Bucaramanga, 13/08/2026); matriculada el 22/02/2023	Departamental – Santander	**CUMPLE**
INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. – NIT 800.049.148-5 (CO1.MSG.9926069)	07/09/2026 10:29 a. m.	Medellín (Antioquia)	Pequeña empresa (CC Medellín); matriculada el 21/11/1988	Nacional	**CUMPLE (Mipyme nacional)**
PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – PROINCO – NIT 901.995.307-3 (CO1.MSG.9929949 y CO1.MSG.9929958)	07/09/2026 8:59 y 9:03 p. m.	Bucaramanga (Santander)	Constituida el 30/09/2025 e inscrita el 06/10/2025: menos de un (1) año de existencia	Departamental – Santander	**NO CUMPLE**

N Que, en consecuencia, se recibieron tres (3) solicitudes válidas de Mipyme colombianas con más de un (1) año de existencia, de las cuales dos (2) —CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S. y ENLACE CONSULTOR S.A.S.— provienen de Mipyme con domicilio principal en el departamento de Santander y solicitaron expresamente la limitación territorial a ese ámbito, por lo que se encuentran acreditados los requisitos concurrentes del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y el presupuesto del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

O Que, si bien el aviso de convocatoria anunció la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipyme del municipio, ninguna solicitud válida provino de una Mipyme domiciliada en San Vicente de Chucurí, al paso que dos solicitudes válidas pidieron el ámbito departamental. La limitación al departamento de Santander, lugar de ejecución de ambos contratos,

atiende las finalidades de los artículos 12 de la Ley 590 de 2000, 12 de la Ley 1150 de 2007 y 30 a 35 de la Ley 2069 de 2020, es proporcional en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, se funda en un criterio objetivo y verificable —el domicilio principal acreditado— y preserva la pluralidad de oferentes, pues no restringe la participación a las solicitantes sino a todas las Mipyme domiciliadas en el departamento.

P Que la limitación no impide la participación de proponentes plurales, siempre que cada uno de sus integrantes acredite la condición de Mipyme domiciliada en el departamento de Santander con mínimo un (1) año de existencia, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y del Pliego de Condiciones Definitivo.

Q Que el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 consagran el derecho de las veedurías ciudadanas a ejercer control social sobre los procesos de contratación en cualquiera de sus fases o etapas.

R Que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas estará a cargo del comité evaluador designado por el ordenador del gasto, con sujeción exclusiva a las reglas del pliego de condiciones.

S Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal ordenará la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general que señale el objeto, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar físico o electrónico de consulta de los documentos, la convocatoria a las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás asuntos pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR LA APERTURA. Ordénese la apertura del Proceso de Contratación No. CMA-SVCH-SPI-413-2026, adelantado bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, estructurado en dos (2) lotes con adjudicación independiente, cuyo objeto es: Lote 1: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO VILLAS DEL 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER (LOTE 1); Lote 2: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACAHUELLAS PARA EL SECTOR EL SALTO DE LA INDIA, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER (LOTE 2).

ARTÍCULO SEGUNDO. – LIMITACIÓN A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, DECLÁRESE que el presente proceso constituye una CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. En consecuencia, solo podrán presentar oferta, para cualquiera de los lotes, las micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio principal en el departamento de Santander y mínimo un (1) año de existencia, individualmente o conformando proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplan estas condiciones, y que acrediten la totalidad de los requisitos habilitantes del Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. – PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD. El presupuesto oficial es de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($165.921.700): Lote 1, $73.827.600, y Lote 2, $92.094.100, respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 226 Y 626 expedidos por el Sistema de Pago y Giro de Regalías.

ARTÍCULO CUARTO. – CRONOGRAMA. El proceso se regirá por el cronograma, que se registrará en en el módulo del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – CONSULTA DE DOCUMENTOS. El Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos, los anexos, formatos, matrices y formularios podrán consultarse en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), proceso No. CMA-SVCH-SPI-413-2026, y en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, Calle 11 No. 10-07, barrio Centro, San Vicente de Chucurí, en horario de atención al público.

ARTÍCULO SEXTO. – VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convóquese a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso, de conformidad con el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMITÉ EVALUADOR. La verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas estará a cargo del Comité Evaluador designado por la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en el SECOP II, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos

ARTÍCULO NOVENO. – VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general y de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Vicente de Chucurí, Santander, a los 23 SEP 2026

DIANA M. CORZO S.

DIANA MARGARITA CORZO SÁNCHEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Delegada en Contratación

Proyectó: Daniel Mauricio Parra Silva – Asesor Jurídico Externo – Responsable aspectos jurídicos.